

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 11.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á don Juan Polanco Crespo, que ejerce igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á don José María Caballero y Montes, que ejerce igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo

Curso Académico de 1909 á 1910

Enseñanza oficial.—Matrícula ordinaria

En consonancia con lo prevenido, se hace público, por medio del presente anuncio, que durante todo el próximo mes de Septiembre, se encuentra abierta, en esta Escuela Normal Superior de Maestros, la matrícula ordinaria del próximo curso académico de 1909 á 1910, para los alumnos que, en enseñanza oficial, aspiren á cursar los estudios que comprende alguno de los cursos relativos á los grados de la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado, á razón de 25 pesetas por todas las asignaturas correspondientes á un curso ó de 3 pesetas por asignatura, si la matrícula no comprendiese todas las de un curso.

Estos derechos se abonarán en dos plazos y por mitad: el primer plazo, en el mes de Septiembre y en el acto de solicitar la matrícula y el segundo, en la primera quincena del próximo mes

de Mayo, acompañando al abono de cada plazo un timbre móvil de 0,10 pesetas.

A la solicitud de matrícula se unirá certificación facultativa, extendida en papel de 2 pesetas, por la que se justifique haber sido revacuado, y se acompañará la cédula personal, expedida en el corriente ejercicio.

Para matricularse en el primer curso del grado elemental es necesario haber merecido la aprobación en el examen de ingreso y para poder matricularse en las asignaturas correspondientes al primer curso del grado superior es preciso haber sido aprobado en los ejercicios de reválida del grado elemental.

Para poder matricularse en las asignaturas correspondientes á los segundos cursos de cada grado, es preciso haber merecido la aprobación en las asignaturas que comprenden los primeros cursos de dichos grados ó faltar por aprobar una ó dos asignaturas del mismo curso; en este último caso, los aspirantes pueden matricularse en la asignatura ó dos asignaturas que del primer curso les falte por aprobar, más en todas las que comprende el segundo curso del mismo grado.

Los que aspiren á matricularse en el primer curso del grado elemental y no tengan aprobado el examen de ingreso, deberán solicitarlo del Sr. Director de la Escuela, en instancia escrita y firmada por el interesado y extendida en papel del sello correspondiente, acompañando á la solicitud los documentos que se previenen y satisfaciendo los derechos establecidos.

Las asignaturas aprobadas en segunda enseñanza son incorporables á los estudios del Magisterio, debiendo los interesados solicitar, en tiempo oportuno y de los centros docentes en que aprobaron las asignaturas que desean incorporar, la remisión á esta Escuela de la oportuna certificación académica oficial.

Las matrículas se formalizarán en la Secretaría de la Escuela y durante las horas destinadas á oficina.

Los alumnos matriculados en enseñanza oficial quedan sujetos al régimen establecido para los centros docentes oficiales y á cuanto se halla prevenido ó se prevenga sobre organización y disciplina de los establecimientos de enseñanza.

Oviedo 10 de Agosto de 1909.—El Director, Leopoldo Ballesteros González.

R. al núm. 3.526.

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Emilio Rodríguez Solís, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye

al soldado destina lo á este Cuerpo Joaquín Argüelles Alvarez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado soldado, hijo de José y Joaquina, natural de Vigaña, concejo de Miranda, partido judicial de Belmonte (Oviedo) soltero, labrador, de 22 años, 3 meses y 27 días, domiciliado últimamente en su pueblo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Oviedo 30 de Julio de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Emilio Rodríguez Solís.

R. al núm. 3.531

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illano

Don José Alvarez Alvarez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, en esta Alcaldía se instruye expediente á instancia del mozo Francisco Fernández Pérez, natural y vecino de Cedemonio, en este término, número 11 del sorteo de 1908, para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Manuel y Amador Alvarez Pérez y Acilino Fernández Pérez, naturales de dicho Cedemonio, los cuales se ausentaron del pueblo hace más de diez años, sin que se sepa que dirección tomaron, suponiéndose que embarcaron en el puerto de La Coruña para Montevideo y Buenos Aires, y cuyas señas son las siguientes:

Manuel es de 38 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, soltero, labrador, pelo y ojos caños, cara redonda, nariz afilada, barba lampiña, color sano y no tienen señas particulares.

Amador es de 32 años de edad, es-

tatura baja, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba lampiña cuando se ausentó, cara redonda y sin señas particulares.

Acilino es de 28 años de edad, estatura regular, cejas y ojos azules, boca y nariz regulares, cara ovalada y tampoco tiene señas particulares.

En su virtud, requiero y exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), á las Autoridades del Reino que tengan alguna noticia del paradero y existencia de las expresados individuos la comuniquen á esta Alcaldía inmediatamente.

Illano, Julio 25 de 1909.—José Alvarez.

R. al núm. 3.541.

Alcaldía de Morcin

El Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal acordaron en la sesión de este día la imposición de un arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 de su precio medio en la localidad sobre las especies de la segunda tarifa de consumos, leche, manteca de vacas, queso, huevos, paja de cereales y la leña que no se destine como primera materia en la industria, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el año entrante de 1910.

Lo que se anuncia al público en conformidad á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que los vecinos interesados puedan en el término de quince días, á contar desde la presente, producir las reclamaciones que crean oportunas contra el acuerdo citado.

Morcin y Agosto 7 de 1909.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 3.542.

Alcaldía de Santo Adriano

D. Manuel García y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 18 del próximo pasado mes de Julio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 66 de la ley Municipal, entre otras cosas, acordó dividir este concejo en dos secciones, para proceder en su día á la designación de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año en la forma, siguiente:

Sección primera

La forman los contribuyentes vecinos de Villanueva, Castañedo y San Adriano, quienes elegirán cinco vocales.

Sección segunda

La forman los vecinos contribuyentes de las parroquias de Tuñón y Labares, con cuatro vocales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los interesados que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la formación de las secciones en el término de 8 días, á contar de la publicación del presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santo Adriano á 5 de Agosto de 1909.—Manuel García.

R. al núm. 3.539.

D. Manuel García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Hago saber: Que á instancia del mozo Manuel Rogelio Alvarez Muñiz, hijo de Gaspar y de Elvira, natural de la capital de este concejo, número 8 del reemplazo del presente año, se instruyó el oportuno expediente en virtud del cual el Ayuntamiento en sesión de 25 del pasado mes de Julio acordó que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en paradero ignorado por más de diez años, del hermano José Antonio quien se ausentó de ésta con dirección á la Isla de Cuba, siendo sus señas al ausentarse las siguientes: edad 12 años, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, barba lampiña, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó puedan adquirir respecto al paradero del referido ausente.

En Santo Adriano á 8 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 3.540

Alcaldía de Muros

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley determina, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Muros 9 de Agosto de 1909.—El Alcalde, primer Teniente en funciones, José Méndez Vigo.

R. al núm. 3.543

Alcaldía de Boal

D. Antonio Martínez Blanco, Alcalde Constitucional de Boal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer y con la ritualidad del art. 68, procedió al sorteo de los vocales asociados entre las secciones, cuyo resultado fué el que sigue:

Primera sección

D. Pedro Perez Perez.
Eduardo M. Villamil.

Jesús L. Linera.
Victor Infanzón Perez.
José Méjica.

Segunda sección

D. Francisco Pérez Pérez.
José Arias.
José García Flórez.

Tercera sección

D. José María Fernández Ledo.
Miguel Prieto Carbajales.

Cuarta Sección

D. Jose García Alvarez.
Nicasio López Rodríguez.

Quinta sección

D. Primitivo Celaya Alvarez.

Sexta sección

D. Ceferino García Alvarez.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Boal Agosto 9 de 1909.—Antonio M. Blanco.

R. al núm. 3.537

Alcaldía de Aller

Don Fernando de la Guerra Buelga,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley municipal vigente, ha acordado dividir el término municipal en las siguientes Secciones para proceder al sorteo de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal.

Sección primera

La forman los contribuyentes de las parroquias de Cabañaquinta, Vega, Soto y Serrapio y elegirán tres Vocales.

Sección segunda

La compondrán los contribuyentes de los pueblos de Felechosa, Pola y Pino; elegirán tres Vocales.

Sección tercera

La formarán los contribuyentes de los pueblos de Casomera, Llamas, Conforcos y Villar; elegirán tres Vocales.

Sección cuarta

La formarán los contribuyentes de los pueblos de Cuérigo, Santibañez de la Fuente, Pelúgano y Bello; elegirán tres Vocales.

Sección quinta

La componen los contribuyentes de los pueblos de Moreda y Piñeres; elegirán cuatro Vocales.

Sección sexta

La formarán los contribuyentes de los pueblos de Neubra, Boó, Murias y Santibañez de Múrias; elegirán tres Vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley orgánica.

Aller, 6 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Fernando de la Guerra.

R. al núm. 3.538.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, hoy ejecutoria, contra Julio Cesar Sanchez Suarez (a) El Viejo, de 23 años, hijo de Luis y María, soltero, natural y vecino de Oviedo, ajustador, que se dice salió para Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido penado con objeto de hacerle cumplir un mes y un día de arresto mayor á que fué condenado por sentencia firme.

Dado en Oviedo á diez de Agosto de mil novecientos nueve.—Sancho Arias de Velasco.—P. D. Sixto Cerra.

R. al núm. 3.546

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido, en diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, por la presente cédula, se cita al testigo D. Vicente García, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día veinte del corriente y hora de las diez, comparezca ante dicho Tribunal Superior, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Francisco Iglesias Gutierrez y otros, por daños; bajo apercibimiento de parales, en otro caso, el perjuicio á que haya lugar.

Avilés once de Agosto de 1909.—El Secretario.—P. I., Gregorio Heres.

R. al núm. 3.544

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Manuel Arango Regueral, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento y de la Junta local de Instrucción pública de Cangas de Tineo.

Certifico: Que esta Junta local de primera enseñanza, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día cinco del actual tomó los siguientes acuerdos;

Visto el telegrama del señor Gobernador civil de la provincia y dada cuenta de las disposiciones legales contenidas en la Real orden circular de 26 de Abril último y Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7

de Febrero de 1908, en lo referente á las condiciones de capacidad é iluminación de las escuelas públicas; se acuerda por unanimidad girar inmediatamente una visita de inspección y proponer al Ayuntamiento las reformas que deban hacerse en el indicado sentido en los locales escuelas que sean susceptibles de ellas; y que donde el número de alumnos sea excesivo y la escuela no tenga la debida amplitud, se proceda, mientras se busque local adecuado á las necesidades de la enseñanza, á clasificarlos en dos grupos ó secciones, según se dispone en el párrafo cuarto de la mencionada Real orden circular y de conformidad con las indicaciones que hagan los señores Maestros.

Para que así conste expido la presente que concuerda fielmente con el acto original á que se refiere, rubricada por el señor Alcalde en las Consistoriales de Cangas de Tineo á 5 de Agosto de 1909.—Manuel Arango.—V.º B.º—Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 3.523.

Juzgado de Méjico

Convocatoria

El Sr. Juez segundo de lo civil de esta capital. Licenciado Octavio Elizalde, por auto de fecha treinta de Junio último, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la señora doña Filomena Monte Vicentiz, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de las convocatorias; y mandó se hagan las publicaciones de ley en los periódicos «Boletín Judicial», «Diario de Jurisprudencia» y periódico oficial de Asturias, España.

Y para su publicación por tres veces con intervalos de diez días, expido el presente en la ciudad de Méjico á los ocho días del mes de Julio de mil novecientos nueve.—Licenciado, F. Covarrubias.

(3-1)

Juzgado de Cangas de Onís

D. José de Seijas y de Azofra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Martin Calvo Incógnito, de veintiseis años, hijo de Pilar y de padre desconocido, soltero, natural y vecino de Araño, partido de Padrón, provincia de Coruña, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Antoridades tanto civiles como militares; procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta ciudad, á mi disposición, del mencionado procesado.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—José de Seijas.—Ante mi, Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.545